

CENSOS, CAPELLANÍAS Y ÉLITES: ASPECTOS SOCIALES DEL CRÉDITO EN QUITO COLONIAL (PRIMERA MITAD DEL S. XVIII)*

Rosemarie Terán Najas**

Nadie pondría en duda hoy el hecho de que el crédito fue un componente estructural de la economía colonial hispanoamericana. El análisis acerca del desarrollo de los diversos sectores productivos así lo ha demostrado. Sin embargo, mucho queda aún por explorar en lo que concierne a los agentes del crédito, cuyas identidades y roles parecen estar asociados a marcos temporales y regionales muy específicos. El presente artículo es resultado, precisamente, de un intento por entrar en las dimensiones sociales del crédito en Quito, en la coyuntura de la primera mitad del siglo XVIII, con el fin de identificar los sectores involucrados en su control y distribución. Se encuentra, entonces, que a falta de instituciones especializadas, el sistema de crédito se sostiene en redes informales que siguen los cauces de las lógicas de reproducción de los sectores dominantes. En el contexto de un litigio por el monto del interés, que opone al sector eclesiástico y a las élites locales, estas redes se develan dejando entrever tramas familiares en las que confluyen los intereses de ambos sectores, lo cual sitúa el antagonismo a nivel de grupos o clanes en el seno mismo de las élites. El control familiar ampliado sobre el crédito prima, entonces, por sobre otras formas de control institucional.

1. LOS "CENSOS" Y EL LITIGIO POR LA REBAJA DEL INTERÉS

Las primeras décadas del siglo XVIII constituyeron para Quito un escenario de abiertas confrontaciones entre fuerzas sociales dominantes, que buscaban

* Este artículo constituye una versión ampliada del primer capítulo de la tesis de maestría que presenté a FLACSO-Quito. Agradezco los comentarios de Enrique Ayala, Juan Freile Granizo, y Germán Colmenares, recientemente fallecido, quien motivó un inicial interés en la investigación de esta problemática.

** TEHIS (Taller de Estudios Históricos)

legitimar sus respectivas conquistas al amparo de los flexibles marcos institucionales que el Estado colonial aún ponía a su disposición. No hay que olvidar que en aquella época imperaba un tipo de política estatal que, en fin de cuentas, había propiciado el que los grupos sociales accedieran a cuotas significativas de poder. Y todavía no llegaba el día en que un nuevo proyecto imperial, de naturaleza centralizante, minara esos privilegios. Una especie de negociación y de pugnas y acuerdos mutuos regía el destino de las reivindicaciones de aquellos sectores, reivindicaciones cuyas posibilidades de éxito estaban en buena parte sujetas al gran margen de gestión y de presión que concedía el ambiguo, casuístico y universal cuerpo normativo que legislaba a las Indias. Fue el orden jurídico, entonces, un recurso habitual de canalización de las expectativas de la sociedad colonial.

Dentro de este marco, se inició en los tribunales de la ciudad de Quito uno de los procesos judiciales más significativos del período, por la gran capacidad de convocatoria que tuvo sobre las élites más preeminentes de la sociedad.¹ Su origen se remite a la petición que en el año de 1714 elevó el Procurador de la ciudad, don Francisco Ramírez de Arellano, para que se hiciera extensiva a la Audiencia de Quito la aplicación de la real cédula de 1705, en que se ordenaba la rebaja del interés vigente sobre los dineros otorgados "a censo" en los reinos de la Península. El sistema de censos constituía una forma institucionalizada de crédito que estaba sujeta a disposiciones oficiales. En las colonias, se distinguía sustancialmente del crédito mercantil, modalidad extensamente practicada para conceder fluidez a la circulación.²

Los términos más formales del pedido permiten apreciar que en un primer momento aquel tuvo un cariz eminentemente político, reflejando de otro lado, una excelente expresión de manipulación de aquel complejo cuerpo normativo contenido en la legislación. El Procurador apeló a la universalidad del acto legislativo incluido en la Cédula, universalidad que homologaba frente a la Corona, y en calidad de Reinos, a las posesiones coloniales y a los territorios peninsulares. Sin embargo, el Estado metropolitano tomó en muy poca consideración un asunto colonial que no afectaba directamente sus arcas fiscales. Sólo en la segunda mitad de siglo, y en atención a una política de tono secularizante, el Estado intervino disponiendo la rebaja del interés y vigiló por su aplicación.³

1. (Autos por la rebaja de los censos al tres por ciento), Quito, 1718-1722 (ABC/Q, Microfilms del Archivo General de Indias, Audiencia de Quito, 181).

2. Francisco Cervantes Bello asimila el censo el "crédito dinerario" — que no implicaba sino el reintegro de la cantidad prestada y sus réditos en efectivo —, diferenciándolo así del "crédito mercantil", "La Iglesia y la crisis del crédito colonial en Puebla (1800-1814)", *Bancas y Poder en México (1800-1925)*, editado por Leonor Ludlow y Carlos Marichal, Enlace/Historia, Grijalbo.

3. Por cédula de 3 septiembre de 1755 los censos disminuyeron al tres por ciento, en atención a la "suma decadencia y miseria" en que se hallaba Quito "por la falta de comercio y por la esterilidad daños causados por el volcán Pichincha", (INEMIN, rollo 117, Archivo General de Indias,

Sin respuesta alguna, entonces, la solicitud del cabildo de Quito se prolongó por una década más. Para los años veintes, el agravamiento de una crisis que se remitía a fines de centuria anterior habría concedido a tal reivindicación un carácter definitivamente emergente. A la desmonetización de la economía, derivada de la pérdida del mercado peruano para los textiles quiteños, se había sumado una fuerte baja de la producción agrícola determinada por imprevisibles alteraciones climáticas.⁴ Estos factores propiciaron el que la solicitud desembocara en un conflicto local que tuvo como partes contrincantes al "estado eclesiástico", virtual beneficiario en su calidad de otorgante de los fondos crediticios, y a los "vecinos enhacendados" de Quito, terratenientes concentrados en torno al Cabildo que representaban al sector demandante de esos fondos. "Censualistas" y "censatarios" se enfrentaron, entonces, a propósito del reclamo de estos últimos para obtener una rebaja a su favor del 5% al 3% en el interés vigente.

El tratamiento de este evento judicial tiene en nuestro país un único y remoto antecedente en las escasas páginas que dedica al tema González Suárez en su *Historia General de la República del Ecuador*.⁵ Al obsesivo interés que el arzobispo demuestra por la trayectoria de la Iglesia, y a una generosa concentración de fuentes cualitativas, se debe entonces un primer esbozo sobre el tema del crédito en el Quito colonial. Lamentablemente su versión no hace más que reproducir literalmente el alegato de una de las partes, esto es, de aquella que se enfrenta a la Iglesia. El resultado entonces es obvio. Lo que

Quito 119). Hasta esta fecha, la única baja oficial del interés se dió en 1623, cuando los censos pasaron del 7,14% al 5%, Chantal Caillavet, "Les rouages économiques d'une société minière: Echanges et Credit. Loja: 1550-1630", en *Boletín del IFEA*, Vol. XIII, No. 33-4, 1984, pp. 31-63. En 1768, el Monarca revocó la disposición de 1755, poniendo en vigencia la tasa de interés del 5%, AHMRE, Libro de Cédulas, 1750-1775). No sabemos con cuánto rigor se acató esta disposición. Lo más probable es que su efecto haya sido paliado por presión de los censatarios, puesto que alrededor de una década más tarde el presidente José García de León y Pizarro puso especial cuidado en oficializar la tasa de interés del 3%.

4. Para situar el estado de la investigación sobre la crisis véase Manuel Miño G., "La economía de la Real Audiencia de Quito (siglos XVII y XVIII)", estudio introductorio a *La economía colonial. Relaciones socio-económicas de la Real Audiencia de Quito*, Quito, Corporación Editora Nacional, 1984; Carlos Marchán, "El sistema hacendario serrano, movilidad y cambio agrario", en *Cultura, Revista del Banco Central del Ecuador*, No. 6, Quito, 1984; Carlos Contreras, "La crisis de la Sierra Central y Norte del Ecuador en la segunda mitad del siglo XVIII", en *Revista Ecuatoriana de Historia Económica*, No. 1, Banco Central del Ecuador, Quito, 1987. En los libros de Actas del Cabildo, AHM/Q, se hacen continuas referencias a las calamidades naturales ocurridas con un rigor inusitado en la década de 1720. Lluvias sucesivas, prolongadas sequías y plagas ocasionales, habrían provocado aquella situación de "general esterilidad" que de manera casi habitual aparece referida en las fuentes.

5. Federico González Suárez, *Historia General de la República del Ecuador*, Vol. II, Quito, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1970. Dentro de la moderna historiografía, sólo dos autores han tratado sobre aspectos del crédito en Quito Colonial: Galo Ramón Valarezo, en "Censos y capellanías en Guachalá 1640-1841", 1a. Maestría de Historia Andina, FLACSO, Quito, 1985 (inédito); y Chantal Caillavet, art. cit.

González Suárez construye es una imagen catastrofista de los efectos que sobre la propiedad y la economía tenía el sistema de crédito. De hecho, el dramático cuadro que de las fuentes se desprende involucra las esferas de la producción y el comercio, y abundan, por lo tanto, variadas e insistentes alusiones a la existencia de una crisis económica generalizada. No obstante, a la luz de una apropiada crítica de fuentes, se encuentra que la intención implícita en los testimonios recogidos por el cabildo era la de justificar en términos legales el pedido de rebaja, objetivo que sólo podía alcanzarse demostrando que el interés vigente resultaba usurario en el contexto de una economía en total deterioro. En teoría, sólo un bien fructífero podía garantizar un interés lícito. Quien alegaba a favor de los deudores expresaba: "...es claro que de la tolerancia disimulo y continuación de los réditos censuales a razón del cinco por ciento de su establecimiento declinara su naturaleza el contrato de los censos y se redujera a una formal usura".⁶ Sin negar, por consiguiente, que la economía atravesaba por una crítica situación en aquella época, creemos que el litigio, como fuente, no proporciona indicadores fiables para examinarla.⁷

Interesa destacar que la Iglesia estaba siendo condenada por aquellos procedimientos que tradicionalmente había reprobado. Ya la legislación medieval española (siglo XIII) incorporó fuertes censuras canónicas en contra de la usura, precisamente cuando su uso se extendía con vigor en Castilla. En ese contexto, el censo constituyó un mecanismo idóneo para eludir las prohibiciones. En la práctica, era un préstamo de dinero mediatizado por la entrega que hacía el deudor al acreedor de una finca rústica; el acreedor percibía los frutos de la propiedad mientras se cumplía el plazo para el reembolso, con lo cual el interés no procedía del dinero mismo y sorteaba así la censura.⁸

En la época que nos ocupa, el censo mantuvo sus características originales. Una definición tradicional lo describe como "el derecho de percibir una pensión anual o rédito proveniente de un capital o principal impuesto sobre los bienes raíces de otra persona, quien por esta razón está obligado a pagarla".⁹ Ciertas pistas sobre los motivos que explican la demanda de los censatarios quiteños se encontrarían teóricamente en la naturaleza misma de los censos y en el tipo de estructura que favorecen. Como hace mucho lo advirtió Germán Colmenares, estos apoyaban y condicionaban a la vez un marco tradicional de estructura agraria, privilegiando las actividades de la clase terrateniente, aunque los fondos

6. "Autos por la rebaja. . .", doc. cit.

7. Algunas de las cifras que la documentación del litigio proporciona han sido difundidas a través de la versión de González Suárez, y es bastante común su uso como respaldo empírico para hacer alusión a la crisis económica de esos años.

8. Véase Marjorie Grice-Hutchinson, *El pensamiento económico en España (1177-1740)*, Barcelona, Editorial Crítica, 1982, pp. 36 y ss. además Luis G. Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Biblioteca de la Revista de Occidente, Madrid, 1977, pp. 298-299.

9. *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, Edit. Gredos, Madrid, 1979.

para el crédito provinieran fundamentalmente de otros sectores productivos con liquidez suficiente.¹⁰

En el caso de Quito, el grupo demandante de crédito habría involucrado, en los años que nos ocupan, tanto a hacendados como a sectores de comerciantes golpeados por la crisis del comercio textil, que no tenían más alternativas que acceder a la propiedad agraria para hacerse beneficiarios del circulante que otorgaba el sistema de censos.

No obstante, hay que advertir en este punto que en Quito la propiedad urbana había sido también altamente privilegiada por el crédito, lo cual introducía en su demanda componentes sociales no necesariamente adscritos al sector agrario. Las cifras demuestran que las casas situadas en la urbe constituían, durante los años que estudiamos la garantía hipotecaria de aproximadamente el 50% de los préstamos a censo.¹¹ La economía textil había valorizado significativamente los bienes urbanos, y su valor estaba asociado al servicio que prestaban para la actividad comercial. En realidad las condiciones de una casa rentable consistían en poseer el mayor número posible de tiendas para los distintos géneros del comercio, y contar con un buen "buque", término que designaba el espacio disponible para cuartos interiores que eran arrendados con preferencia a tratantes forasteros.¹² En la coyuntura de crisis, los propietarios de estas casas, y entre ellos muchos mercaderes, se habrían visto también afectados por la baja rentabilidad de sus propiedades que les dificultaba el pago de las pensiones censuales. Todos estos factores, en conjunto, resultan útiles para entender el que un grupo autodenominado como "los comerciantes" suscribiera en 1723 la petición que elevó el Procurador del Cabildo, proponiendo que rigiera una tasa de interés más baja. Entre los firmantes, sin embargo, se incluían no sólo mercaderes, sino conocidos cabildantes y propietarios de tierras, sectores éstos que en una estrategia de diversificación de actividades habrían combinado, a su vez, intereses agrícolas y comerciales.¹³

10. Germán Colmenares, *Calí: terratenientes, mineros y comerciantes. siglo XVIII*, y Sociedad Economía en el Valle del Cauca, Tomo I, Bogotá, Universidad del Valle, Biblioteca Banco Popular, Textos Universitarios, 1983. Los planteamientos de Colmenares, pioneros en materia del crédito colonial, han constituido referencias decisivas para las reflexiones que se incluyen en el presente estudio.

11. Rosemarie Terán Najas, *Censos y capellanías en Quito en la primera mitad del siglo XVIII: el caso del convento de San Francisco*, Tesis presentada a la I Maestría de Historia Andina, FLACSO- Quito, 1988 (inédito)

12. 12-II-1728. (ANH, Censos y Capellanías, Caja 14).

13. AHM/Q, Actas del Cabildo. Algo más de 50 prestigiosas firmas respaldaron la petición: Sebastián Antillon, don Xavier de Albuja, Pedro Albares, Francisco de Albear y Espinosa, don Juan de Azevedo, Alonso de Araujo, Juan Albares de Oliveira, don Ignacio Xavier de Azevedo, Phelipe de Arteaga, don Francisco Joseph de Borja y Larraspuru, Pedro de Bonilla, don Joseph Antonio de la Carrera, don Joseph del Corro, don Antonio de Castrellón, Ambrosio Domínguez, Juan Díaz Albares, Diego Enriquez, Joachin de Fuentes, don Joseph Freyre Gómez Laso de la Vega, doña María Thorivia Guerrero, don Thomas Guerrero y Peñalosa, don Manuel González del Pino, don



Por el contrario, en épocas de prosperidad los grupos privados quiteños cumplieron importantes roles financieros, al tiempo que transferían también riqueza a la Iglesia a través de legados piadosos, como lo demuestra John C. Super para el caso de los comerciantes de Quito, entre fines del siglo XVI y principios del XVII.¹⁴ En definitiva, era la dirección que adoptaban los procesos económicos la que determinaba la importancia y vigencia de una u otra fuente de crédito. Ayuda a comprender el problema la sugerencia que hace Cervantes Bello acerca de la relación complementaria que se da a nivel de las diversas fuentes crediticias. De los resultados de sus estudios acerca de los efectos de la Ley de Consolidación de Vales Reales en México (1804-1809), se desprende que las fluctuaciones en los volúmenes de crédito trajeron consigo cambios en los patrones de control y distribución del crédito. El autor encuentra que la baja del "crédito eclesiástico", originada por la Consolidación, fortaleció la función financiera del capital mercantil, puesto que los particulares tuvieron que llenar el vacío dejado por la iglesia.¹⁵

Una relación complementaria similar puede hallarse en el caso de Quito; pero de especial significación para lo que nos interesa demostrar es el rol que Cervantes Bello atribuye al "crédito eclesiástico", de servir como fondo de reserva en años de crisis.¹⁶ En efecto, la disminución de la capacidad financiera de los sectores particulares quiteños, en la primera mitad del siglo XVIII, dejó al descubierto que la función crediticia de la Iglesia gozaba de una especial solidez, constituyéndose en obligada alternativa durante esos años críticos. Así lo revela, precisamente, la fuerte y prolongada presión que en el litigio ejercieron los demandantes censatarios.

Gerónimo Hidalgo de Pinto, Gerónimo Ximenes, Ignacio Lucar y Cabueñas, Francisco de Leturia, don Francisco Xavier de Larrea Zurbano, don Joseph de Larrea Zurbano, don Pedro de Larrea Zurbano, Juan de Medrano, Juan de Morales, Damián Méndez, Pedro Montero de la Calle, don Martín de Naquesa Aybar, Bernardino de Onagoytia, don Simón de Ontañón, doña Francisca de Peñalosa, Esteban de la Puente, don Thomas de Paredes, don Pedro Pérez de Ubillus, don Antonio de Padua Venegas de Córdova, Mro. Juan de Paredes, doña Basilia Sánchez Maldonado, don Joseph Sánchez de Miranda, Juan Senteno del Villar, Gabriel de Salazar y Selada, Juan de los Santos y Usuna, don Juan Suárez de Figueroa, Gerónimo de Urbasos, don Francisco Antonio Venegas de Córdova, Joseph de Villalba.

14. John C. Super, "Compañías y utilidades en el comercio andino temprano: la práctica de los comerciantes de Quito, 1580-1610", en *Revista Ecuatoriana de Historia Económica*, No. 1, Banco Central del Ecuador, Quito, 1987. Merece un estudio el rol financiero que jugaron ciertas comunidades indígenas, fenómeno que declinó ya en la primera mitad del siglo XVII, véase Rosemarie Terán Najas, ob. cit.

15. F. Cervantes Bello, art. cit., p. 78.

16. Ibid.

2. LAS CAPELLANÍAS: UNA EMPRESA AL SERVICIO DE LA REPRODUCCIÓN FAMILIAR

¿Cómo se conformaron los fondos que la iglesia manejaba y qué factores garantizaron su integridad? La respuesta apunta a destacar un aspecto de los censos que no se agota en su dimensión financiera, y que tiene que ver con los propósitos de la fundación que hace posible la creación de los fondos crediticios: la capellanía. Esta institución, de inspiración religiosa, era en estricto sentido "la afectación de una suma de dinero o la vinculación de un bien para que con sus intereses o su renta se remunerara a un capellán encargado de decir misas por el alma del fundador, sus deudos y las almas del purgatorio".¹⁷ Pero, en la práctica los objetivos escatológicos de las capellanías se combinaban con aquellos otros ligados a la reproducción social y material de los grupos, y esto queda perfectamente ilustrado, tanto en la normativa que rige la constitución de estas fundaciones, como en su puesta en práctica.

De acuerdo a la legislación vigente, las capellanías podían ser eclesiásticas o colativas y laicales o profanas. En las primeras intervenían el Obispado y servían a título de ordenación si existía la "congrua" o renta eclesiástica suficiente. Las segundas no sufrían intervención alguna de la autoridad eclesiástica, aún en el caso que la sirviera un clérigo. Los términos Capellanía, Aniversario de Misas y Memoria Perpetua eran prácticamente equivalentes, aunque éstas últimas en teoría designaban propósitos específicos, como el de solamente celebrar misas o beneficiar una devoción. De todas maneras, el objetivo más destacado de las capellanías era formalmente el de favorecer la toma de hábitos o destinar rentas para el sostenimiento de los clérigos.¹⁸ Sobre las capellanías laicas trataremos más ampliamente en la parte que se refiere al manejo privado del crédito. Ahora examinaremos exclusivamente aquellas fundaciones sometidas a la jurisdicción del Ordinario (Obispo) y, por lo tanto, arbitradas en lo que se refiere a su adjudicación y administración por el Juzgado Eclesiástico.¹⁹

17. G. Colmenares, ob. cit., p. 89.

18. El complejo funcionamiento de las capellanías se reflejó en un cuerpo normativo cada vez más casuístico. De acuerdo al *Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano*, tomo IV, p. 530, las capellanías eclesiásticas "están erigidas a manera de beneficios con intervención de la autoridad eclesiástica respectiva, y cuyos bienes se espiritualizan por pasar de la clase de temporales a la de eclesiásticos. Será también de esta naturaleza (...) si el fundador concedió a una Iglesia, o a su rector, o al que lo fuere de un colegio de clérigos seculares o regulares, o a un hospital eclesiástico". Por servir como título de ordenación, estas capellanías se llaman propiamente colativas. "Si los llamados a poseerlas son individuos de familias determinadas, correspondiendo su nombramiento a los patrones y en su defecto al diocesano, se llaman colativas simples o de libre presentación y colación si llamó el fundador para disfrutarlas a sus parientes o a los de las personas que señaló como tronco y cabeza de línea, llámense entonces colativas de sangre (...) si el fundador designa la persona que ha de nombrar o presentar al clérigo que haya de servir la capellanía, se llama ésta colativa patronada". Y así sucesivamente.

19. El Juzgado Eclesiástico era, después de la Real audiencia, el segundo tribunal en Quito.

Una primera incursión en el fondo de Capellanías del archivo de la Curia Metropolitana de Quito demuestra que ellas estaban destinadas a la obtención de "órdenes mayores y menores hasta el sacro presbiteriato" de individuos oriundos tanto de Quito como de Popayán, Santa Fé y Panamá, que ingresaban al Colegio Seminario de San Luis en Quito. Un prototipo de capellanía eclesiástica es la fundada por el licenciado Juan Enríquez Leiton, en 1673, a favor de Juan Enríquez Leiton, hijo que tuvo de Francisco de Obando, mujer soltera, cuando el otorgante era aún célibe. La fundación consistía en imponer a favor del beneficiado una "capellanía y memoria de misas por bienes espirituales y eclesiásticos" a perpetuidad. El "principal" o capital era de 1.100 pesos impuestos sobre dos estancias en Yaguanquer y un solar en el barrio del Río Blanco en la ciudad de Pasto. El capellán estaba obligado a celebrar anualmente 39 misas rezadas y una cantada en el día de San Juan Bautista a favor de las almas de sus parientes difuntos. Juan Enriquez Leiton, padre, se reservaba el derecho a través del Patronato, de elegir a los capellanes entre miembros de su linaje hasta la cuarta generación, y posteriormente, entre clérigos idóneos, "de buena vida y costumbres". Por otro lado el otorgante "se desistía y apartaba de las dichas posesiones en cuanto a la cantidad de dicho censo reservando para sí el útil dominio y posesión directa", lo que significaba que los bienes virtualmente se erigían en espirituales y eclesiásticos y no podían ser enajenados sin licencia del juez episcopal. El capellán podía gozar de las posesiones o arrendarlas—previo consentimiento del patrón— a quien creyera conveniente y de quien fácilmente se pudiera cobrar el arrendamiento. Antes de aprobar la fundación, el Obispado comprobaba la limpieza de sangre y la decencia del aspirante, y efectuaba la correspondiente tasación de los bienes vinculados a la capellanía. En 1710, Juan Enríquez Leiton estaba a punto de obtener las órdenes sacras, y aspiraba al título su hermano, Sebastián Leiton. Para cumplir con los trámites de rigor, se efectuó una nueva tasación de los bienes, y el obispado certificó que la capellanía estaba "segura y corriente". Luego de publicado en la casa parroquial de Pasto el edicto para convocar a los interesados, el Ordinario aprobó la adjudicación de la capellanía en la persona de Sebastián Leiton.

Este ejemplo ilustra claramente la distinción fundamental entre capellanías eclesiásticas y laicas. A diferencia de estas últimas, en aquellas los bienes se "espiritualizaban" gracias a ciertos muy temporales mecanismos normativos.²⁰

Estaba presidido por el Obispo, su provisor o el Vicario general, Véase Juan de Velasco, *Historia del Reino de Quito en la América Meridional*, Tomo III, Edit. Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1979, p. 115.

20. Autos de la capellanía que en el principal de 1.100 pesos fundó el licenciado Juan Enríquez Leiton, (AHCM/Q, Capellanías, Caja 18, 1710-1713). Las capellanías inmovilizaban las propiedades comprometidas en su constitución, más aún si la renta se garantizaba con el valor total del bien, véase G. Colmenares, ob. cit., p. 86. Y si se daba el caso de enajenación, los antiguos propietarios absorbían el usufructo de las parcelas que continuaban vinculadas a la fundación. Frente a los reveses de la fortuna, esto constituyó una importante estrategia rentística.

Hay que destacar, que al contrario de lo sucedido con las capellanías en Nueva España que se habrían establecido generalmente con un capital inicial en efectivo,²¹ en Quito, la escasa o irregular circulación de capitales líquidos determinaba que éstas, con mayor frecuencia, se constituyan con base en renta garantizada en la hipoteca de una propiedad. Esta renta podía ser incrementada por el fundador o sus descendientes. Juan Enríquez Leiton, por ejemplo, decidió, en cierto momento, beneficiar a su hijo con una dotación más de 100 reses que pasarían a formar parte de los bienes hipotecados.

El patronato de la capellanía podía recaer en el Obispado. Pero en casos como el de Leiton, que eran los más usuales, el patrón era designado por el fundador, constituyéndose la capellanía gentilicia. Una fundación de este tipo es descrita por Colmenares cuando relata el caso de los miembros de la familia Caicedo quienes, como patronos sucesivos de las capellanías que fundó Juan Jacinto Palomino, administraron durante varios años esos fondos y fundaron algunas capellanías más con los ingresos generados por el principal original.²²

Aunque las capellanías fueran gentilicias, el incumplimiento de la voluntad del testador merecía la censura del Ordinario, puesto que éste se mantenía como juez entre las partes. Sin embargo, en muchas ocasiones la intervención eclesiástica era tardía y llegaba cuando no pocos habían usufructuado ilegítimamente de los réditos y de los bienes. Este habitual fenómeno, manifiesto en innumerables litigios, se ejemplifica a propósito de la capellanía fundada por Ignacio Beltrán de Araujo en 1750, con un principal de 4.000 p. impuestos sobre una hacienda en Ambato, otra en Colta, y una huerta y alfalfar en Mocha. Transcurridos 23 años desde la fundación, se descubrió que Francisco de Erazo, hijo del patrono original, dispuso de los bienes enajenándolos varias veces a terceras personas, y vendió el beneficio de la capellanía a Mariano Pastor, francés residente en Guano. El Doctor Diego de Orozco y Piedra, domiciliado en Riobamba, había fungido de capellán interinario durante todos aquellos años y fue removido intempestivamente por voluntad de Erazo. Este agravio lo llevó a presentar una causa en el Juzgado Eclesiástico aduciendo que al ser esa capellanía colativa y eclesiástica se había cometido simonía real al enajenar bienes "espiritualizados". Este comercio de bienes eclesiásticos condujo a que en 1718 el Obispo Blas y Minayo determinara sentencia en contra de Erazo.²³

En cambio, el destino de otras capellanías estaba sujeto al arbitrio de designios sobrenaturales difícilmente predecibles. Un caso patético es el de la capellanía que fundó el Maestro Diego Moreno en 1705, con un principal de 2.000 impuestos sobre una hacienda en Chillo avaluada en 16.000 p. El doctor

21. Romeo Flores Caballero, *La contrarrevolución en la Independencia*, El Colegio de México, 1973, p. 16.

22. G. Colmenares, ob. cit., p. 85.

23. Autos seguidos de capellanías de don Mariano Pastor, 1781 (AHCM/Q, Capellanías, Caja 23, 1770-1780).

Moreno había designado como beneficiarios al presbítero Lucas Fernández y sus descendientes. Este falleció en 1711, y su sobrino más inmediato, Mathías Fernández de la Cruz, solicitó la capellanía que le correspondía por derecho. No obstante, para la fecha aún sobrevivía el maestro Diego Moreno que, además de ser fundador, era tío del aspirante. El Dr. Moreno contradujo la pretensión de Mathías y revocó sus propias disposiciones aduciendo que ninguno podía ser más allegado ni deudo de él que su propia persona. El sobrino, sin ningún escrúpulo, solicitó se considere a su tío en estado de "muerte civil", puesto que dolencias propias de la vejez lo abocaban a suspender sus funciones religiosas. La "muerte civil" —decía Mathías— trae el mismo efecto que pudiera causar la natural. . y de que es perpetua la dicha suspensión se califica porque no habiendo podido en tres años y medio curarse ni sanar de los achaques de Ora y Mal de Corazón que son incurables mientras más llegue a crecer en años. En cuyos términos habiendo vacado por dicha muerte civil es consiguiente recaiga en mí la subcesión de dicha capellanía".²⁴

Descrita la situación del Obispado en cuanto al manejo de las capellanías, no se puede pensar que las rentas que aquellas generaban hayan engrosado directamente los fondos institucionales de la Curia. El beneficio que recibían los clérigos era individual, y, tal, como lo afirma Colmenares, las rentas beneficiaban a los capellanes salidos de entre las familias patricias que instituían las capellanías.²⁵ Por otra parte, muchas capellanías eclesiásticas incluían entre los capellanes designados a los conventos de religiosos para que éstos las sirvieran luego a perpetuidad o interinamente.

Tampoco en calidad de depositario el Obispado obtuvo beneficios por la administración de las capellanías. Romeo Flores Caballero afirma que el Juzgado de Capellanías —para el caso, equivalente en Nueva España del Juzgado Eclesiástico de Quito— no era propietario de los fondos de las fundaciones, sino sólo depositario; sus funcionarios se dedicaban a administrar el capital y a cobrar los réditos.²⁶ En Quito, el Juzgado actuaba de esa manera al otorgar préstamos de los capitales allí depositados hasta que se encontraran fincas de satisfacción en que imponerlos. Los dineros consignados ingresaban a la Caja de Depósitos del Juzgado. Los préstamos se otorgaban a un interés del 5%, y por un determinado número de años. Y por supuesto, estas rentas iban canalizadas hacia el fundador del fondo original. Hemos examinado con algún detenimiento sólo aquellos caudales solicitados por el convento de San Francisco, el más importante protagonista del litigio. En 1759 el convento adquirió algunos préstamos reembolsables a dos años plazo, y garantizados con la hipoteca de las limosnas de la Provincia. Entre los más asiduos clientes del Juzgado se

24. Autos de capellanía que fundó el maestro Diego Moreno, 1711 (AHCM/Q, Capellanías, Caja 18. 1710-1713).

25. G. Colmenares, ob. cit., p. 88.

26. Romeo Flores Caballero, ob. cit., p. 16.

contaban también el resto de conventos y, especialmente, la Compañía de Jesús.²⁷

De todas maneras, más allá de las ganancias particulares, se evidencia que la redes de crédito inmersas en el funcionamiento de las capellanías determinaban estrechas relaciones entre Iglesia y los sectores dominantes de la sociedad colonial. Estas relaciones estarían en la base de aquel proceso de simbiosis socio-económica entre Iglesia y aristocracia, al que Asunción Lavrín mira como factor que incrementa la estabilidad estructural de la sociedad.²⁸

LAS CAPELLANIAS LAICAS

Se ha podido apreciar ya la importancia de los vínculos de parentesco en la conformación de las redes de intercambio de crédito. Y, más concretamente, se ha constatado que a nivel de la élite, era la familia la base social de operaciones del sistema crediticio. Los familiares combinaban hábilmente patronatos y capellinazgos para asegurar su reproducción material y espiritual, objetivos ambos que se preveían hasta el "fin de los siglos" y "mientras el mundo fuera mundo". Cómo se explica, si no, el que las "benditas ánimas" fueran, desde el purgatorio, las más fuertes litigantes en contra de las rebaja del interés?

Similares formas de distribución de la renta se daban en el caso de las capellanías laicas, fundaciones en las cuales el control que el núcleo familiar obtuvo sobre los mecanismos del crédito fue total puesto que inhibían toda intervención de la autoridad eclesiástica.²⁹ Chevalier atribuye este proceso a una reacción de los laicos ante las innumerables rentas que absorbían los clérigos por medio de las capellanías. Los fundadores, por lo tanto, generalizaron cada vez más la práctica de establecerlas a favor de sus descendientes, esto es de los

27. (Orden de la autoridad eclesiástica para que el síndico y procurador del convento entreguen las cantidades que a rédito han tomado de la Caja de Depósito), 6 IX-1759 (AGOFÉ, 12-97).

28. El planteamiento de esta autora está mencionado por Magnus Mörner en "Factores económicos y estratificación en la Hispanoamérica colonial con especial referencia a las élites", 1984 (mimeo).

29. También en cuanto a las capellanías laicas, el Derecho llegó a abundar en puntualizaciones: "en atención a que sus bienes no son espiritualizados, sino que conservan su cualidad de temporales, y a que generalmente las poseen los legos, cualquiera que sea su estado, sexq o edad, las denominan los tratadistas laicales o profanas o mercenarias, manuales, patronatos reales de legos, memorias de misas o legados píos. Las capellanías laicales se dividen también en cumplideras o servideras, según que se den a los legos que no sean los patronos, con obligación de cumplir las cargas de fundación, o se nombre para ellas un presbítero que las sirva celebrando ofrecidas misas. Las capellanías laicales fundadas para que las posean curas párrocos o sus tenientes, penitenciarios, capellanes o vicarios de monjas, dignidades, canónigos o beneficiados o los que están aplicados a comunidades, o fábricas de iglesias se llaman ministeriales. Estas, como todas las laicales, no pueden servir de título de ordenación, *Diccionario Enciclopédico...*, ob. cit., p. 530. Pese a esta última cláusula se han encontrado para el caso de Quito capellanías laicas que sirven para este propósito.

clérigos de linaje.³⁰ Esto determinó el que se previera, hasta con varias décadas de anticipación, el destino de los diversos miembros de la familia y de sus allegados, cuestión que revela una importante dimensión rentística en las expectativas económicas de las élites. De otro lado, las capellanías laicas suponían otras ventajas, como la de que la propiedad conservara su condición de bien temporal.

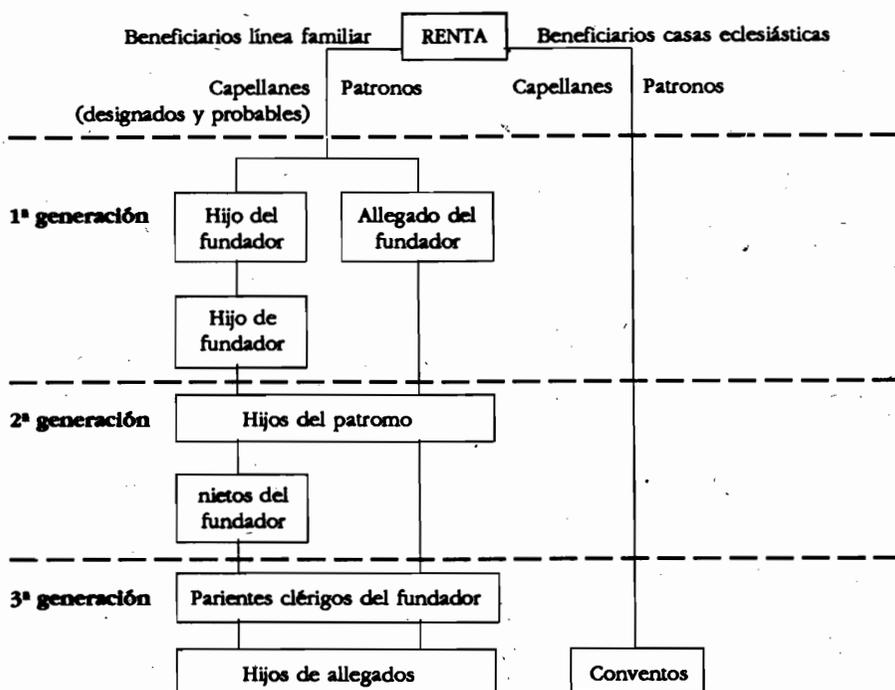
Vemos un ejemplo de este tipo de fundación en el que la distribución de la renta se daba a través de complejas ramificaciones que muy poco reducían en favor de la Iglesia. En 1789, Miguel Gerónimo de los Monteros, comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Loja, fundó un "aniversario y Memoria de Misas Rezadas con título de patronato de Legos" sobre un capital de 5.000 p. que generaría una renta anual de 250 p. La fundación se hacía a condición que "el Ilustrísimo Señor Obispo que es o fuere de este Obispado ni su Provisor y Vicario General se entremetan en ella en manera alguna". El gran beneficiario era don Francisco de la Vega y Monteros, quien, en el caso de optar por la ordenación sacerdotal a título de la capellanía, podía gozar de la renta completa de 250 p. De no hacerlo, o mientras decidiera por la toma de hábitos, don Francisco de todas maneras recibiría el beneficio de 100 p. anuales de por vida, aunque eligiera contraer matrimonio. Los 150 p. restantes serían administrados por los patronos de la siguiente forma: 120 p. para ordenar la celebración de 120 misas anuales, y 30 p. que debían aquellos retener para sí por su trabajo de cobranza de los réditos. El fundador nombró como patrón a don Diego de Ocampo Lisón, escribano de su majestad, para que "por todos los días de su vida" gozara de dicha renta, privilegio que en la práctica estaba sujeto a la voluntad de don Francisco. En la circunstancia de que éste último falleciera, el capellán debía ser su hermano, don Narciso de la Vega, con igual renta de 100 p. si accedía al estado sacerdotal. Después de su muerte, los capellanes beneficiarios serían los hijos legítimos de don Diego de Ocampo Lisón, quienes a su vez, debían heredar el Patronato, prefiriendo el hijo mayor al menor, y con la condición expresa que fueran varones.

Pero la sucesión de la renta no culminaba en esta segunda generación de beneficiarios. Después de la muerte de los hijos de don Diego, debían acceder al patronato y Capellanía "los parientes inmediatos del otorgante consanguíneos clérigos y no frailes". De no presentarse aquellos como aspirantes, serían patronos y capellanes los hijos legítimos de Manuel Yépez y de doña Valentina de Aguirre. Y finalmente, ante la posibilidad de que éstos últimos no intervinieran, se preveía como postreros beneficiarios de la capellanía a "las dos religiones de los Patriarcas de Santo Domingo y San Francisco sirviéndola de por mitad con la obligación de las dichas cien misas".

30. Francois Chevalier, *La formación de los latifundios en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 316.

Cuadro 1

DISTRIBUCION DE LA RENTA DE LA CAPELLANIA



(Caso de la Capellanía de Miguel Gerónimo de los Monteros, 1789)

Esta intrincada maraña de disposiciones terminaba con una última que enredaba aún más el problema de la sucesión de las rentas de la capellanía. Don Miguel Gerónimo de los Monteros disponía que todo aquello se ejecutara con advertencia de que si don Francisco de la Vega y Monteros tuviera hijos, fueran éstos los llamados a servir inmediatamente la capellanía (ver cuadro 1).³¹

Con estos antecedentes, es lógico concluir que el sentido de las disposiciones del fundador habría sido interpretado a voluntad por los beneficiarios. El amplio espectro de posibles privilegiados y la consiguiente ambigüedad con que se disponía la sucesión de las rentas concedía, fundamentalmente al patrono, un gran margen de flexibilidad para usufructuar de la capellanía en su pro-

31. (Don Miguel Jerónimo de los Monteros impuso una capellanía en el principal de 5.000 pesos en sus casas de la esquina de Santa Catalina, 22-VI-1789 (AGOFE, 12-229).

vecho y el de los suyos. Por su parte, aquellos designados para fungir de capellanes podían litigar por la adjudicación del beneficio, cuestión que usualmente se resolvía sólo a lo largo de complicados y largos procesos judiciales que también permitían excelentes posibilidades de negociación. En el contexto de estas mezquinas y permanentes pugnas se escendían profundamente los intereses familiares, develándose innumerables redes de subgrupos familiares, clientelas y clanes.

Bajo tales supuestos, el beneficio inmediato que estas formas de canalización de la riqueza reportaba a las instituciones eclesiásticas —en este caso, a los conventos— debe ser relativizado. Muy difícilmente después de transcurridas tres o cuatro generaciones la renta de la capellanía habría llegado a sus manos de manera exacta a la establecida por fundación. La opción era enredarse en litigios por la adjudicación o esperar que se proceda según derecho. Del análisis de una muestra de 63 capellanías³² que incluían entre sus beneficiarios a los religiosos franciscanos, en calidad de capellanes y/o patronos, se desprende que sólo un 30% los designaba como beneficiarios inmediatos y únicos a perpetuidad. Otro 30% estipulaban que los franciscanos usufructuaran la capellanía después de una generación de descendientes del otorgante. El resto de fundaciones establecía que los religiosos gozaran de las rentas después de dos o tres y hasta cinco generaciones sucesivas de la línea del fundador.

Por otra parte, aún bajo la circunstancia de que la capellanía haya estado destinada a beneficiar inmediatamente a un convento determinado, éste estaba sujeto inicialmente más a la percepción de rentas regulares que al ingreso de capitales líquidos, como ya hemos mencionado. La transferencia de estas rentas revestía diversas modalidades que se aprecian en la muestra escogida. En primer lugar, hay que señalar que la mayor parte de capellanías fue establecida por testamento, cuestión que en este caso habría determinado una forma característica de imposición. El fondo destinado a la fundación podía provenir del remanente de los bienes del otorgante o de la venta parcial o total de ciertas propiedades expresamente descritas en la escritura. En estos casos, los albaceas testamentarios se encargaban de disponer del excedente o de efectuar la correspondiente transacción para imponer ese capital sobre "fincas seguras" y destinar sus réditos a la capellanía.³³

La otra modalidad —más practicada en el caso de capellanías no establecidas por disposición testamentaria— implicaba la transferencia directa de una renta regular, garantizada con la hipoteca de las propiedades del otorgante, o la cesión de rentas que percibían con anterioridad los fundadores por concepto de ventas

32. Razón de las capellanías que terminan en la Religión de San Francisco de esta ciudad y otros conventos de su Provincia. . . año de 1601 hasta el de 1750, ca. 1759 (AGOFÉ, 12-81).

33. Para imponer una capellanía el fundador debía limitarse al monto del quinto de sus bienes, que eran de libre disposición y no iban en perjuicio de los herederos forzosos, G. Colmenares, *ob. cit.*, p. 86.

a censo, o de deudas o censos a su favor. Para describir estas últimas modalidades, no mencionadas anteriormente, es útil el ejemplo de la citada capellanía de Miguel Gerónimo Espinoza de los Monteros. Los réditos del principal de 5.000 p. que este personaje impuso, en realidad debían provenir de dos fuentes diversas; una era el capitán Matheo Díaz Alvarez, por un censo de 3.500 p. con hipoteca de dos casas localizadas en la ciudad de Quito; otra era el capitán Martín Martínez de Tejada, quien había recibido 1.500 p. de don Miguel, hipotecando todos sus bienes y especialmente una hacienda en Alóag. Aparentemente, entonces, el arreglo suponía una simple cesión de rentas que el otorgante poseía. Por lo tanto éste no habría comprometido sus bienes ni un nuevo capital en el establecimiento de la capellanía puesto que eran sus deudores los que en la práctica sostenían la fundación. Otro ejemplo de transferencia de rentas es el de doña Isabel de Andagoya, que en 1605 instituyó una capellanía a favor de los religiosos franciscanos cuyos réditos anuales ascendían a la suma de 61 p. Quien cubría el pago anual de los réditos era, en realidad, Diego Ramírez, deudor de doña Isabel por una compra a censo de sus casas.³⁴ Pese a que no hemos realizado un profundo análisis cuantitativo de la frecuencia de este tipo de traspasos de renta, sospechamos que fue una práctica muy usual, lo cual reflejaría una forma habitual de traspaso de riqueza desde el ámbito del crédito privado hacia la Iglesia.

Suponemos que las características de las capellanías laicas concedían cierto margen para que individuos de diversa procedencia social se involucraran en ese tipo de fundaciones. De hecho, las rentas podían ser canalizadas hacia fines piadosos menos ambiciosos, como solo sostener una fiesta religiosa, una devoción o la celebración de misas. Y para ello bastaba en muchas ocasiones la garantía de bienes más bien modestos. La muestra que hemos manejado revela contrastes sociales entre los fundadores. De hecho, la cuarta parte de las imposiciones consisten en fondos de hasta 1.000 p. otorgados en su mayoría por mujeres de estratos sociales inferiores. Entre ellas se destacan varias mujeres indígenas, como doña María Curizisa, que impone un principal de 50 p. para que se celebre una misa al año; Juana Yanchachán, que hipoteca su casa en San Blas para imponer un principal de 300 p. Thomasa Caro, que impone una capellanía del producto de la venta de sus casas en Santa Bárbara, a favor de los hijos de su hermano y del convento de San Francisco. Por otro lado, hemos constatado que a estas pequeñas fuentes de crédito recurrían indios artesanos y mestizos.³⁵

Los principales o capitales del grueso de las capellanías oscilan entre 1.000 y 4.000 p. Por ser un caso especial, que incluye otras variantes, la única capellanía cuyo principal supera estos montos es la don Francisco de Villacís,

34. Escritura de institución de la capellanía de doña Isabel de Andagoya, viuda de Martín Mondragón. . . (Galarza) 10-III-1605 (AGOFE, 12-92).

35. "Razón de escrituras de censos), ca. 1640 (AGOFE, 12-1).

quien en 1660 impuso 10.000 p. de principal sobre la hacienda de Guachalá, para que con sus réditos se celebraran 302 misas al año a cargo de los religiosos franciscanos, con el privilegio adicional de que se le diera una bóveda para él y sus descendientes. El caso de Villacís revela que a los objetivos piadosos de las capellanías hay que añadir otros que apuntan a la posibilidad de contar con fuentes seguras de crédito. Gracias a esta fundación, el sucesor de Villacís, don Antonio de Ormasa, pudo obtener del Convento alrededor de 30.000 p. en préstamos para invertir en Guachalá.³⁶

En definitiva, a la necesidad de descargar conciencias, o de beneficiar una devoción, se antepone, en los casos de gran parte de las capellanías vigentes en la época, la intención de asegurar para el futuro espiritual y terreno una renta estable, a cuya consecución se destinaban los bienes acumulados a lo largo de la vida. En realidad, la capellanía constituyó sobre todo una iniciativa de carácter privado orientada al usufructo familiar. Y, ciertamente, fueron determinadas tramas familiares las que canalizaron los beneficios de las capellanías a sectores religiosos, en tanto una parte importante de la reproducción familiar se realizaba en la esfera del "estado eclesiástico".

De otro lado, el mismo estatuto simbólico de la iglesia influyó para que la feligresía le transfiriera el control de aquellos fondos que la convirtieron en una concurrida fuente de crédito. Chevalier aduce al respecto que la Iglesia tenía para sí la perpetuidad y que los cleros constituían los únicos cuerpos sociales fuertemente organizados. Añade que los religiosos administraron sus bienes de mejor manera que los particulares, a quienes los amenazaban con frecuencia la imprevisión y la prodigalidad.³⁷ Corrobora este planteamiento lo señalado por Germán Colmenares acerca de que la necesidad del crédito se amparaba en el prestigio de las instituciones canónicas frente a la ausencia de instituciones propiamente económicas.³⁸

Pero, por sobre estos factores puntuales, era la misma estructura de la sociedad colonial la que determinaba la confluencia de intereses laicos y religiosos. El grado por el cual el sistema de censos y capellanías reflejaba y apoyaba un particular tipo de sociedad, se expresa en los argumentos vertidos por el Procurador Francisco Antonio de Theran, quien actuaba a nombre de los censatarios. Sostenía este personaje que en la ciudad de Quito imperaba.

el clamor de que sobran Religiones y que superan sin comparación diez tantos más el estado eclesiástico al temporal, lo cual es consumo de las Repúblicas, como se

36. G. Ramón Valarezo, art. cit., p. 21. Capellanías como la de Villacís, fundadas especialmente entre los siglos XVI y XVII también sostuvieron con sus rentas las devociones y ornato de varias de las suntuosas capillas que albergaban las Iglesias coloniales, y en las cuales los fundadores escogían sepultura.

37. F. Chevalier, ob. cit., p. 285.

38. G. Colmenares, op. cit., p. 89.

verifica en ésta en donde son muy pocos las seculares que no aspiren desde su infancia a Eclesiásticos los varones, y a Religiosas las mujeres, a que las aplican sus padres por la cortedad de medios en que se hallan, habiéndose por esto atenuado las fuerzas temporales que son las que sustentan y mantienen todo el cuerpo de esta República.³⁹

Aunque las estimaciones sobre la proporción del sector eclesiástico eran exageradas, tenía validez la apreciación sobre la estructura del cuerpo social. En realidad un fenómeno de expansión y afianzamiento del sector clerical se daba a propósito de la constitución y mantenimiento de capellanías que aparecían como estrategias rentísticas de familias pudientes. La representación de los hacendados destacaba justamente los beneficios que traería la rebaja del interés, por cuanto ella propiciaría la disminución de aquellos "perezosos" que por no aplicarse al trabajo optaban por la Iglesia, ordenándose "lastimosamente a título de unas capellanías fantásticas". Sugerían entonces favorecer los oficios, las ocupaciones y el matrimonio para contribuir al restablecimiento de la República. La parte de los censualistas ponderaba, en cambio, la conveniencia de mantener un abundante sector religioso, argumentando que a diferencia de Flandes, en Quito no existían ejércitos ni tribunales en qué ocuparse. Era mejor, en consecuencia, dedicar el tiempo a Dios y vivir sujetos a un prelado.

3. LOS "CENSUALISTAS" QUITAÑOS Y LA NATURALEZA INFORMAL DEL SISTEMA DE CRÉDITO

Bien se puede apreciar, por todo lo expuesto, que las capellanías eran un componente fundamental del sistema de crédito. Y su importancia no sólo radica en su condición de fuentes generadoras de crédito, sino en los espacios de intercambio que establecen, y que reflejan con fidelidad la naturaleza de las relaciones sociales imperantes. Definitivamente, dentro del universo de censualistas en Quito entre 1720 y 1760, las capellanías resultan ser los agentes principales en la concesión de crédito a censo, si es que los comparamos con la inmensa variedad de instituciones religiosas que actúan también como oferentes. Pero no hay que olvidar que también son capellanías o fondos similares los que explican la disponibilidad de capital de muchas de esas instituciones. El cuadro a continuación ilustra la variedad de agentes de crédito en Quito durante aquellas décadas:

39. (Autos por la rebaja. . .), doc. cit.

Cuadro 2

"CENSUALISTAS" DE QUITO (1720-1760)

Conventos y anexos	Principales (pesos)	Catedral	Principales (pesos)
La Concepción	40.024	Cofradía de ánimas	8.250
La Merced	32.947	Cofradía del Santísimo Sacramento	3.250
Sta. Clara	24.235	Coro	660
S. Francisco	14.173	Curas Rectores	650
S. Catalina	8.950	Fábrica	3.100
Carmen Nuevo	8.900	Manuales	10.060
Hospital (Betlemitas)	6.235		
S. Domingo	5.050	Varios eclesiásticos y particulares	
Carmen Antiguo	3.800		
Recolección de Ntra. Sra. de la Peña (O.P.)	3.500	Capellanías	107.000
S. Agustín	2.080	Particulares	31.560
Recolección del Tejar (La Merced)	2.000	Cofradías ¹	20.000
Redención de Cautivos (La Merced)	1.750	Presbíteros ²	18.850
San Diego	1.600	Otorgantes ³	18.150
Enfermería de S. Francisco	1.000	Religiosas ⁴	15.990
Colegio S. Buenaventura (San Fco.)	600	Obras Pías	6.000
Misión Franciscana	200	Cárceles	2.400
Santos Lugares de Jerusalem (S. Fco.)		Propios del Cabildo	2.175
		Iglesias y curas parroquiales	—

1. Probables préstamos privados

2. Probables capellanías o préstamos a título personal

3. Probables ventas a censo

4. Préstamos a título personal

Fuente: Primera Escribanía, Escrituras de compraventa. ANH.

Pese a que la información recogida proviene sólo de una pequeña parte de la propiedad acensuada en Quito —esto es, de aquellos fundos y casas vendidos entre 1720 y 1760, cuyas escrituras constan en la Primera Escribanía—, consideramos que proporciona una idea aproximada acerca de la naturaleza y proliferación de las fuentes de crédito. A primera vista se aprecia que el sector eclesiástico, además de dominar el universo del crédito institucional, opera a nivel de numerosas instancias religiosas menores que, en conjunto, proporcionan a la Iglesia un control multilateral del crédito. Además, cada institución puede descentralizar su oferta a través de varios canales. Este sería el caso de la Catedral, por ejemplo, o el del convento de San Francisco, que otorgaba crédito a través de la enfermería, la botica o los Santos Lugares de Jerusalem. La diversificación

del crédito otorgado por el estado eclesiástico podría respaldar la hipótesis de que su oferta haya sido un tanto indiscriminada, con lo cual se cuestionaría la idea generalizada de que el acceso al crédito fue privilegio de los grandes propietarios.⁴⁰

A nivel de las instituciones eclesiásticas, quienes numéricamente encabezan el conjunto de censualistas son las órdenes religiosas. Y aunque no hay que considerar literalmente el orden cuantitativo que se aprecia en el cuadro, creemos que las monjas de la Concepción sí constituyeron "prestamistas" poderosas. Los estudios de Chantal Caillavet sobre el rol financiero del convento de la Concepción de Loja, señalan que en 1763 esta institución tenía un capital puesto en censos de alrededor de 100.000 pesos, superando con gran ventaja a los conventos lojanos de Santo Domingo (20.000 p), al de San Francisco (7.000 p) y al de San Agustín (5.000p).⁴¹ La autora demuestra que fueron los fondos de dotes —ingresados como renta o capital inicial— los que se convirtieron en las fuentes del crédito que el convento otorgó. Documentos que por nuestra cuenta hemos trabajado, relativos a la contabilidad del convento de la Concepción de Riobamba, reflejan fielmente este hecho. En un inventario de censos elaborado por la abadesa en 1804, se advierte en el detalle de cada una de las rentas ingresadas que éstas se destinaban a los "alimentos" o "sustento" de las religiosas "como provenientes de dotes".⁴² Por otro lado las monjas, al igual que el resto de religiosos (ver cuadro 2), se beneficiaban de otros censos y préstamos otorgados a título personal. En el caso de Quito, y en la época que nos ocupa, el riesgo de una posible rebaja del interés sobre los principales a censo causó verdaderas conmociones entre la comunidad de conceptas. Alrededor de treinta religiosas, en tono lastimero expusieron por medio de un escrito colectivo los perjuicios a los que se verían abocadas con tal medida. Extraemos a continuación algunas líneas:

...y como nosotras somos contenidas en el dicho estado eclesiástico, somos las que mayor perjuicio hemos de recibir, porque somos mujeres encerradas, que consagramos nuestras libertades a Dios, en el seguro de recibir el cinco por ciento de nuestras rentas anuales, así en comunidad como en particular. . . se ha de servir V.A. de mirarnos con ojos de misericordia, apiadarse de nuestras lágrimas, y mandar que de ninguna manera se haga la rebaja del tres por ciento, que esto se lo pagará Dios, por ceder en el mejor bien público, que es el eclesiástico. . . pedimos y suplicamos

40. Las listas de censos del convento franciscano demuestran que por lo menos una cuarta parte de ellos consistían en préstamos de montos bajos, destinados a habitantes de parroquias plebeyas que hipotecaban sus casas, véase R. Terán Najas, ob. cit., p. 46.

41. Estos son datos proporcionados por el corregidor de Loja para aquel año, Chantal Caillavet, art. cit., p. 37.

42. Razón individual y exacta de los Censos, y Haciendas de patrimonio del Monasterio de la Concepción de Riobamba, 26-XII-1804 (ACC/CH).

se sirva de ordenar y mandar según y como hemos pedido por el manifiesto peligro que en que podemos quedar, o de morir, o de anular nuestras profesiones...⁴³

En cuanto a los conventos de frailes éstos recibían también donativos, pero principalmente disponían para la oferta de crédito de los caudales o rentas de capellanías que directa o colateralmente se establecían a su favor. Las instituciones civiles, en cambio, fueron durante esos años prestamistas de muy poca significación. En cuanto al Cabildo de Quito, pese a que otorgaba crédito a través del fondo de Propios, abanderó en el contexto del litigio la solicitud de rebaja de los censos, precisamente por constituir el núcleo de confluencia de los intereses terratenientes. Los organismos del gobierno civil, por su parte, aparecen más bien como demandantes de crédito, seguramente presionados por la penuria fiscal. En 1800, una Real Orden disponía que se pudiera admitir el ingreso de caudales a las Cajas Reales impuestos sobre la renta de tabacos a un interés del 4%.⁴⁴ Este arreglo habría funcionado a modo de depósito, y se han encontrado no pocos casos de dineros consignados en las Cajas Reales por los conventos.

La gran complejidad y variedad de agentes del crédito en la época colonial se explica precisamente por la ausencia de instituciones especializadas. Es bien conocido que la Corona nunca estimuló una política crediticia, y en ello pesaron mucho las condenas que el derecho canónico expresamente establecía para quienes incurrieran en actividades usurarias. Por lo mismo, y en atención a la alta y permanente necesidad de financiamiento, se creó un sistema de crédito que operaba a través de redes informales amparadas, como ya se señaló, en el prestigio de las instituciones eclesiásticas. Y, por lo mismo, a falta de especialización, las propias instituciones que otorgaban crédito tenían ante él un comportamiento ambivalente. De hecho, todos los conventos y monasterios, salvo el de San Francisco, fueron grandes propietarios de tierras y, por lo tanto, reunieron en sí la doble condición de censualistas y censatarios. "Si las religiones tiene censos activos—decía el Procurador— también los tienen pasivos, pues en la adquisición de las muchas haciendas que tienen así los religiosos como las monjas están gravadas de muchos censos que no pueden pagar".⁴⁵ En este punto es en el que difieren sustancialmente los diversos sectores religiosos, adoptando distintos comportamientos frente a los beneficios del crédito. La riqueza de la Iglesia secular, como cuerpo institucional, no consistió en bienes raíces. Y, como se advirtió, la administración de fondos de capellanías producía ganancias que fluían de manera particularizada hacia cada uno de los clérigos beneficiados. Además tanto patronos como capellanes podían tener a su haber varias capellanías, que en ciertos casos hasta fueron cedidas a voluntad a clérigos menos dota-

43. 19-V-1727 (ANH, Censos y Capellanías, caja 14, p. 39-40).

44. Escritura otorgada por los ministros oficiales reales de estas cajas en favor de la recolección de San Diego 21-I-1800, (AGOF, 12-232).

45. (Autos por la rebaja. . .), doc. cit., f. 37'

dos. En cuanto a las órdenes religiosas, tampoco se puede hablar de homogeneidad de intereses. Los ingresos de la comunidad seráfica, por ejemplo, provenían fundamentalmente de limosnas y de potenciales -en buena parte- rentas por censos. No fue gratuita entonces su activa y casi excepcional participación en el litigio, en defensa de su patrimonio rentístico. A ello se refirió también el Procurador, a nombre de los censatarios, al denunciar los múltiples beneficios a que era acreedor el "gremio eclesiástico", en desmedro del estado secular

que es el que solo sostiene sobre sus flacos hombros todas las pensiones piadosas como son limosnas, fiestas, pendones, (. . .) diezmos, primicias, salarios de curas, ... y otras muchas contribuciones que tiene de que están exentas las Religiones y en especial la de San Francisco y es la que más censos cobra, y con mayor eficiencia que las otras, y la que solo tienen el empeño en esta causa, el que no hemos visto en las demás que también pagan censos...⁴⁶

Ciertamente, el resto de órdenes religiosas -salvo las conceptas y, probablemente las clarisas- que sí fueron importantes propietarias, nunca manifestaron su posición en el marco del litigio, circunstancia que se explica por su ambivalente situación frente al crédito. En consecuencia, no resulta válido, para el caso de Quito, afirmar con Chevalier que ciertos conventos y en especial todas las catedrales, iglesias y cofradías, acabaron por preferir los censos a los beneficios que redituaba la producción.⁴⁷ Casi sin excepción, los sectores religiosos propietarios demostraron ser buenos administradores de sus bienes raíces.

El que los jesuitas no se hayan adherido a la causa eclesiástica -finalmente promovida por el Obispado y el convento franciscano- se justifica en tanto ellos no cumplieron un rol financiero y se beneficiaron de las rentas de capellanías solamente a título personal y en calidad de patronos. Los jesuitas fueron los grandes censatarios de la época. Uno de los aspectos determinantes del éxito de sus empresas agrícolas fue la adquisición de frecuentes préstamos a censo con fines de inversión productiva. Al parecer su predominio económico y político les facilitó la obtención de privilegios en el acceso al crédito. Muchos de sus censos se pagaban sólo a un interés del 4%.

La estructura informal del sistema de crédito contribuyó por otra parte a que existiera una gran fluidez en el intercambio de crédito entre los mismos censualistas. Los conventos e instituciones religiosas intercambiaban entre sí, y no eran extraños los casos en que estos aparecían como deudores de acreedores particulares, o de capellanías, cofradías, etc.⁴⁸

• Otros espacios informales de crédito, en donde primó la iniciativa privada,

46. 19-V-1727, (ANH, Censos y capellanías. . . doc. cit.)

47. F. Chevalier, ob. cit., p. 311.

48. Imposiciones de censos y testamentos en el archivo de Castrillón (Escribano Público Numerario Juan Bautista Castrillón ca. 1780), (ANH, Censos y Capellanías,).

se crearon también a propósito de fundaciones tales como las "obras pías" que, en cuanto a la constitución de sus fondos —no así de sus fines— se establecían de modo idéntico al observado en las capellanías. Sus objetivos principales consistían en servir al culto a través de misas, aniversarios, dotación de ornamentos o de caudales; y beneficiar al "próximo necesitado" especialmente a los huérfanos.⁴⁹ Esta institución también caía bajo el calificativo de "patronato de legos", término que expresaba su independencia respecto de la autoridad eclesiástica. A diferencia de las capellanías que sustentaban relaciones sociales horizontales preferentemente, las obras pías favorecían relaciones verticales basadas en lazos clientelares. Sin embargo su destino quedaba muchas veces sujeto al arbitrio de terceros. Este fue el caso de la obra pía establecida a través de vía testamentaria por el capitán Antonio López de Suleta, a favor de Josefa Calderón, doncella "pobre, noble y virtuosa". El principal, que ascendía a 6.000 p., fue impuesto en la hacienda de Juan Francisco de Borja, patrón de la obra pía. Pero las rentas de la fundación nunca llegaron a su destinataria, puesto que doña Ambrocía Freyre, esposa de Borja, declaró que la hacienda era dotal y que las cargas que pesaban sobre ella debían ser anuladas. En 1770, transcurridos 60 años a partir de la fundación, las hijas de Josefa Calderón reclamaron sin éxito alguno el beneficio de las rentas.⁵⁰

Ciertamente las obras pías también sirvieron para fines menos altruistas. Los miembros de la élite se dieron modos para encubrir, a título de fundaciones piadosas, ciertos mecanismos encaminados a asegurar rentas regulares a favor de familiares que resultarían perjudicados por las leyes de la herencia. Un ejemplo muy ilustrativo es el de don Eugenio de Chiriboga, alcalde ordinario de Quito, quien junto con su mujer, doña María Espinoza y Luna, resolvieron, a modo de obra pía, destinar los réditos de un principal de 2.000 —impuestos sobre la hacienda de Cusín correspondientes al tercio y quinto de sus bienes— a la atención de las necesidades de sus "ascendientes y descendientes de línea recta". Si a los hijos herederos no les era suficiente la legítima, podían completar sus ingresos con las rentas de la obra pía y, por otra parte, los fundadores disponían que las rentas beneficiaran también a los hijos y nietos legítimos más pobres, prefiriendo ante todo a las hembras.⁵¹

Las cofradías brindaron otro excelente campo de acción sobre el crédito para el sector privado, aunque con espíritu más corporativo y menos familiar. Su importancia como prestamistas se refleja en el significativo volumen de capitales puestos en circulación por censos (ver cuadro 2).⁵² Pese a que incluían

49. Por ejemplo, el doctor don Gabriel de Suleta Reales, presbítero, canalizó los fondos de su obra pía hacia las cárceles, 4-VIII-1783 (ANH, Censos y Capellanías, Caja 8).

50. (Sobre la obra pía del capitán Antonio López de Suleta), 2-XII-1708 (AGOF, Serie 112).

51. Fundación de obra pía (de don Eugenio de Chiriboga y doña María Espinoza y Luna), 9-X-1725 (AHCM/Q, Capellanías, caja 19).

52. John E. Kicza describe a las cofradías de Nueva España como hermandades seculares

también a miembros del clero secular, la mayoría eran agrupaciones laicas con fines de beneficio mutuo, y sin más ligámenes con la Iglesia que el servicio que prestaban al Culto por medio del sostenimiento y ornato de capillas o por medio de celebraciones religiosas y concesión de indulgencias.⁵³ Bien se conoce que las cofradías proliferaron en Quito, tanto a nivel urbano como rural, y la iniciativa de conformarlas no estuvo reservada a la élite. Artesanos, indígenas, españoles pobres, organizaron sus propias cofradías, convirtiéndolas en espacios más o menos importantes de acumulación de bienes y riqueza, y de control y distribución de crédito.

Pero los particulares mantuvieron control sobre el crédito no sólo usufructuando de los mecanismos que brindaban las fundaciones pías, sino también por medio del papel financiero que jugaba el capital mercantil y del manejo privado del sistema de censos. Entre los agentes de esta última práctica se cuentan tanto comerciantes como hacendados prominentes. Un caso es, por ejemplo, el de doña Ana de la Torre, obrajera y comerciante de textiles en Chambo que, en 1652, otorgó un préstamo de 2.000 pesos a Francisco y Rodrigo Ponce de Castillejo, quienes lo reconocieron a censo sobre un obraje en Chambo y sobre 30.000 ovejas de Tiocajas.⁵⁴ Creemos que el préstamo privado a censo habría sido particularmente importante en épocas de bonanza como la del auge textil en la Audiencia de Quito, que permitió un significativo proceso de acumulación de capital en manos de particulares.

Hay que concluir que, examinado el grado en que el sector privado incursionó en el manejo del crédito, resulta difícil establecer las exactas dimensiones de la función financiera que cumplieron las instituciones eclesiásticas. Su análisis debe considerar elementos de crucial importancia como la informalidad del sistema, el rol de la familia, la ambivalencia de las instituciones frente al crédito, el fluctuante papel de los fondos privados, y la práctica casi generalizada —frente a la escasez de circulante— de constituir los fondos del crédito a través de rentas.

4. A MANERA DE CONCLUSIÓN: LAS DIMENSIONES POLÍTICAS DEL CRÉDITO

En el marco del litigio por la rebaja de los censos la polarización entre el

auspiciadas por la Iglesia y destaca su importante papel como prestamistas. Según este autor, la ventaja de los deudores consistía en que estas confraternidades se contentaban con el interés anual y excepcionalmente solicitaban la devolución del capital, *Empresarios Coloniales*, México, Fondo de cultura Económica, 1986, p. 75.

53. Clara García Aluardo en "El comerciante y el crédito durante la época borbónica en la Nueva España", en *Banca y Poder en México*, ob. cit., ofrece una cuidadosa descripción del manejo del crédito en el caso de la cofradía de comerciantes de Aránzazu en Nueva España.

54. Censo; el maestre de campo don Francisco Ponce Castillejo y el licenciado don Rodrigo Ponce Castillejo. . . en favor de doña Ana de la Torre, viuda, 22-II-1652 (AGOFE, 12-105).

sector eclesiástico y el Cabildo trascendió jurídicamente a un conflicto de potestades, entre el poder espiritual y el temporal. Sin embargo, en la práctica, el eje del antagonismo atravesó al sector civil en tanto sus intereses estuvieran o no vinculados a los eclesiásticos. Ya hemos visto cómo a nivel del control del crédito, el "estado eclesiástico" estuvo inmerso en amplios grupos de clientelas o clanes, cuyas ramificaciones se extendían al punto de diluir las fronteras institucionales entre clero y laicos.

Las dimensiones políticas que adquirió el litigio por la rebaja del interés expresan perfectamente la existencia de este entramado de relaciones. La pugna introdujo en el máximo órgano del poder regional, la Audiencia, un sorprendente esquema de adhesiones. Aquel tribunal civil perdió en esa coyuntura su calidad de instancia oficial de gobierno para dejar al descubierto un cuerpo desarticulado de miembros adheridos a intereses de fuerte arraigo local. Ciertamente, los alegatos finales del litigio están dedicados a extensas denuncias que de parte y parte se lanzaron entre sí autoridades y oidores de la Audiencia. En enero de 1728, el Promotor Fiscal del Obispado y el Procurador del convento franciscano denunciaron a los oidores Joseph Llorente, Manuel Rubio de Arévalo y Pedro Martínez de Arisala, por ciertas solidaridades familiares y de compradazgo que mantenían con individuos que, teniendo censos a favor del sector eclesiástico, estaban interesados en la rebaja de censos. A partir de estos reclamos, la provisión de los autos del litigio no contó con la concurrencia de estos oidores y, días después, tampoco con la de don Pedro Martínez de Arisala, en quien recayeron también sospechas que inhibieron su conocimiento de la causa.⁵⁵

La respuesta de la parte contraria no se hizo esperar, y el Cabildo emprendió por su cuenta una cadena de acusaciones que involucraban al resto de oidores, don Esteban de Olais y Echeverría y don Simón de Rivera Aguado. Respecto al primero, el Cabildo solicitó se lo despojara de voto resolutivo, porque en su familia habían recaído durante casi setenta años los beneficios de las capellanías fundadas por el capitán Diego de la Chica Narváez. En cambio, a Simón Rivera se lo denunció "por ser compadre del dicho don Esteban y íntimo amigo suyo, como es notorio". Obviamente, en esta trama de redes clientelares se jugaba la presencia de los altos funcionarios eclesiásticos, y el Cabildo solicitó también censura contra el deán Pedro de Sumárraga, principal promotor de los intereses eclesiásticos en el litigio, y compadre de los oidores denunciados. Por último, se añadió a las pruebas en contra de éstos últimos "la mucha estrechez de íntima amistad" que tenían con el Obispo "pues las más noches le van a hacer corthe en su gabinete, con otras confianzas".⁵⁶

55. "Autos de los vecinos de la ciudad sobre la rebaja de los censos, 8-I-1728 (ANH, Censos y Capellanías, caja 14).

56. *Ibid.*

Resquebrajada así la capacidad resolutive del tribunal de la Audiencia, por sus adhesiones bilaterales a las élites locales, el asunto se puso a consideración del gobierno superior de Lima. El virrey de Castelfuerte, considerando que la continuación de la causa daría lugar a que se formara un "proceso escandaloso", propicio para "agravios, enconos y discordias", ordenó que se remitieran los autos al Consejo de Indias.

Paralelamente, y ante la ausencia de una resolución oficial inmediata, actuó por iniciativa propia el grupo interesado en la rebaja de los censos. Don Antonio de Ormaza se dió modos para enviar clandestinamente a Lima el pliego de los autos del litigio, haciéndolos pasar como documentación de interés para el Santo Tribunal de la Inquisición. Esta acción había sido secundada previamente por don Francisco de Borja, quien en calidad de alcalde ordinario de Quito, presionó al escribano Diego de Ocampo Lisón para que certificara el pliego de los autos en cuestión.⁵⁷ Pero la gestión del alcalde no culminó ahí. Aunque se desconoce si la causa fue presentada al Consejo de Indias, se sabe a ciencia cierta que en marzo de 1728, dos meses después de la resolución del Virrey, don Francisco se arrogó la atribución de expedir autos que aprobaban el pago de censos al 3%. Por supuesto, la parte contraria denunció la posición del alcalde por introducirse a "juez" de la causa.⁵⁸

Aunque algo parcos en cuanto a la identificación del conjunto de protagonistas, se puede decir que estos antecedentes constituyen ya un primer esbozo de los perfiles políticos en pugna, polarizados a nivel de la élite entre lo que podría describirse como un sector terrateniente aristocratizante de orientación rentística, y otro sector movido por expectativas más dinámicas, y relacionado de forma menos directa con la iglesia. El litigio, obviamente, es más elocuente para el caso de los promotores de la causa, esto es, de los censatarios. Al respecto hay que señalar que cuatro de los miembros que conformaban el cuerpo capitular en 1728 —Joseph Freire y Villacís, Francisco Joseph de Borja y Larraspu, Thomás Pérez Guerrero y Peñalosa y Pedro Ignacio de Larrea Zurbano— estuvieron ya incluidos entre aquellos autodenominados "comerciantes" que en 1723 dieron poder a Francisco Antonio de Therán para que los representara en la causa a favor de la rebaja de los censos.

Pero más allá de que este núcleo haya revelado la conformación de élites diferenciadas a nivel de la cúpula social, también dió cuenta, aunque muy parcamente, del ámbito regional involucrado en el litigio. El cabildo de Quito había recibido la adhesión de su similar de Riobamba en 1727. En nombre de la "vecindad" de la villa, Ambrosio Rueda del Campillo, se sumó entonces al pedido de rebaja en consideración del "estado de esterilidad y atrasos" que padecía la región de muchos años a esa parte. Se presentaron enseguida los

57. 17-III-1728 (ANH, Censos y Capellanías, Caja 15, 1728-1729).

58. 12-II-1728 (ANH, Censos y Capellanías, Caja 14, 1727-1728).

testimonios de rigor, y no resultó sólo coincidencia el que el primer declarante haya sido don Francisco Xavier de Larrea Zurbano, familiar de un cabildante quiteño, y en esos años corregidor de Riobamba.⁵⁹ El dato revela que los miembros de la élite en cuestión aunaban intereses interregionales que, en aquel caso, procedían precisamente de las zonas más impactadas por la crisis textil, en la sierra centro-sur.

Se observa, por último, que las esferas del poder local en Quito comportaban vínculos que desbordaban en ciertos momentos los ámbitos institucionales. Este fenómeno cuestiona, de paso, los clásicos antagonismos (Iglesia - laicos, Audiencia-Cabildo) que se han manejado como fórmulas para entender los conflictos dentro de las élites coloniales.

ARCHIVOS CONSULTADOS:

ABC/Q	Archivo del Banco Central, Quito
ACC/CH	Archivo Casa de la Cultura, Núcleo de Chimborazo
AGOFE	Archivo General de la Orden Franciscana en el Ecuador
AHM/Q	Archivo Histórico del Municipio, Quito
AHMRE	Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores
ANH	Archivo Nacional de Historia
INEMIN	Instituto Ecuatoriano de Minería

59. 19-V-1727, (ANH, Censos y Capellanías, Caja 14).